

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA DE DERECHO DE LAS NACIONES ORIGINARIAS



(Monografía de grado para optar el grado de Técnico Universitario Superior)

**“EL ALCANCE DE LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA EN LA
LEGISLACIÓN NACIONAL Y SU APLICACIÓN PRÁCTICA EN LA COMUNIDAD
“LA JOYA MARKA””.**

POSTULANTE : Viviana Angelica Rodriguez Blacutt.

TUTOR : Dr. Rubén Ramiro Rodríguez Jemio

La Paz – Bolivia

2022

Dedicatoria

*El presente trabajo va dedicado a mi comunidad “**LA JOYA MARKA**”, en la cual he podido desarrollar talentos y habilidades que creía dormidos.*

Agradecimiento

*Agradezco a la comunidad “**LA JOYA MARKA**”, afiliados a la **Federación Sindical Originario Regional Caracollo del departamento de Oruro F.E.S.O.R.C.** por permitirme ser autoridad 5to SULLQUIRI MAMA T’ALLA.*

A mi tutor por haberme guiado en el proceso de la realización de este trabajo y el transcurso del Programa de Derecho de las Naciones Originarias.

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación busca analizar la Justicia Indígena Originaria tomando en cuenta sus alcances dispuestos por la norma suprema, la misma se aplica conforme a las bases morales y costumbres tal cual lo ejercían sus antepasados, el problema surge justamente respecto a los alcances aplicables que tiene la jurisdicción indígena, ya que muchas veces las autoridades indígenas desconocen estos alcances ignorando que se limitan al ámbito personal, territorial y material de los miembros que existen dentro de la comunidad, generando de esta manera una intolerabilidad entre las jurisdicciones ordinaria e indígena, siendo que la norma suprema indica que las jurisdicciones existentes deben cooperar entre las mismas para hallar soluciones a los delitos cometidos, este es el caso de la comunidad “LA JOYA MARKA”, donde describir los alcances para aplicar la Justicia Indígena Originaria frente a la Legislación Nacional en la comunidad es el objetivo de la investigación, en la cual se han utilizado diferentes métodos jurídicos acordes, además de un trabajo de campo adecuado en base a encuestas realizadas a las autoridades del lugar para hallar una solución que es la creación de un reglamento de aplicabilidad de la Justicia Indígena Originaria

Palabras Clave: Justicia, Indígena, Originaria, Reglamento

ÍNDICE

Introducción.

CAPÍTULO I	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Identificación del problema.....	1
1.2. Planteamiento del Problema.	2
1.3. Justificación.	2
1.4. Objetivos.....	2
1.4.1. Objetivo General	2
1.4.2. Objetivos Específicos	3
1.5. Delimitación del Tema	3
1.5.1. Delimitación Temática.....	3
1.5.2. Delimitación Temporal	3
1.5.3. Delimitación Espacial.....	3
CAPÍTULO II	4
MARCO REFERENCIAL	4
2.1. Marco Histórico	4
2.1.1. Evolución de la Justicia Indígena	6
2.2. Marco Teórico.....	8
2.2.1. Aspectos generales.....	9
2.2.2. Definición	9
2.2.3. La constitución	9
2.2.4. Derecho Indígena.....	10
2.2.5. Elementos Del Derecho Indígena	11

2.2.5.1.	Autoridad	11
2.2.5.2.	Legislación.....	12
2.2.5.3.	Sanciones	12
2.2.5.4.	Procedimiento	12
2.2.6.	Modalidades de Justicia Originaria Campesina.....	12
2.2.7.	Justicia originaria campesina como reforma del Estado.....	12
2.2.8.	Justicia originaria campesina propia de la comunidad propiaamente dicha	13
2.2.9.	Justicia originaria campesina reconocida por el Estado.....	13
2.2.10.	Objetivos de la justicia originaria campesina.....	14
2.3.	Marco conceptual.....	15
2.3.1.	Definición de justicia.....	15
2.3.2.	Definición de justicia comunitaria.....	15
2.3.3.	Concepto de moral	15
2.3.4.	Moral objetiva.....	15
2.3.5.	Inmoral.....	16
2.3.6.	Ética	16
2.3.7.	Valor.....	16
2.3.8.	Agente Cantonal	16
2.3.9.	Mallkus	17
2.3.10.	Corregidores.....	17
2.3.11.	Jilakatas	17
2.3.12.	Amauta	17
2.4.	Marco Jurídico.....	18
2.4.1.	Constitución Política del Estado.....	18

2.4.2. Ley del Órgano Judicial	19
2.4.3. LEY N° 073 LEY DE 29 DE DICIEMBRE DE 2010 “LEY DE DESLINDE JURISDICCIONAL” DECRETADO POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL	21
CAPÍTULO III.....	24
MARCO METODOLÓGICO.....	24
2.5. Tipo de investigación.....	24
2.6. Métodos de investigación.	24
2.6.1. Analítico sintético.....	24
2.6.2. Método Cualitativo.....	24
2.6.3. Método Jurídico	25
2.6.4. Método Jurídico-Propositivo	25
3. Técnicas	25
CAPÍTULO IV.....	26
MARCO PRÁCTICO	26
4.1. Introducción	26
4.2. Análisis	34
CAPÍTULO V.....	36
PROPUESTA DE IMPLEMENTACIÓN	36
5.1. Introducción	36
5.2. Beneficiarios.....	36
5.3. Desarrollo	36
CAPÍTULO VI.....	41
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	41
7.1. Conclusiones.....	41
7.2. Recomendaciones.....	41

Bibliografía.....	42
Anexos	46

INDICE DE GRAFICOS

Grafico 1 Edad.....	26
Grafico 2 Cargo	27
Grafico 3 La Justicia Originaria Campesina tiene su origen en la Justicia Comunitaria, es la tradición que es un sistema de normas y procedimientos propios que regulan la vida social de los pueblos indígenas.....	28
Grafico 4 La Justicia Comunitaria es una institución de Derecho Consuetudinario que permite sancionar las conductas reprobadas de los individuos pero sin la intervención del Estado	29
Grafico 5 La jurisdicción indígena, según normativa atiende denuncias con temas territoriales, comunitarios, familiares de personas, etc. el chisme, el adulterio, la vagancia, la irresponsabilidad paterna además de robos, hurtos, abigeato, violaciones, estafas y abuso sexual	30
Grafico 6 La necesidad latente en la comunidad LA JOYA MARKA, es el alcance de la justicia indígena originaria en la legislación nacional y su aplicación práctica.....	31
Grafico 7 Es necesario sistematizar la importancia de la percepción de la función jurisdiccional comunitaria a través de la implementación de un reglamento, para identificar y comprender en su dimensión la visión sociocultural y jurídica de la administración de justicia indígena originaria así como sus alcances sin menguar el pluralismo jurídico ni la interculturalidad en la comunidad “LA JOYA MARKA”.....	32
Grafico 8 En sus propias palabras puede explicar lo que para usted significa la Justicia Indígena, y como se aplica en la comunidad “LA JOYA MARKA”.	33
Grafico 9 Podría describir cual es el caso más relevante que ha sido atendido por la Justicia Indígena en la comunidad “LA JOYA MARKA”.	34

Introducción.

La Justicia Originaria Campesina tiene su origen en la Justicia Comunitaria, solo cambia de nombre ya que en el fondo es la misma, porque se sigue aplicando tal cual lo ejercían sus antepasados, con base en la moral, los usos y costumbres que vienen de generación en generación, como es la tradición que es un sistema de normas y procedimientos propios que regulan la vida social de los pueblos indígenas esta Justicia es oral gratuita, preventiva, reparadora y pública, donde sus autoridades están al servicio del pueblo y no son pagadas, se puede decir que esta justicia no juzga sino que conduce y dirige la justicia

No obstante tomando como modelo el nuevo pluralismo jurídico que propugna la Constitución Política del Estado (CPE) (Constitución Política del Estado, 2009).

Estas medidas apuntan a consolidar la nueva estructura del Órgano judicial, que, en su opinión, requiere de un cambio total del marco normativo vigente.

Persiste el período republicano en la actual normativa jurídica, pese a que para la construcción de un pluralismo jurídico las leyes son el cimiento en el cual se debe construir la nueva justicia.

Desde el inicio de su historia, esta región de América del Sur se ha consolidado en base a culturas arraigadas de Pueblos Indígenas Originarios; en los quechuas, los aymaras y los guaraní; cada una de estas culturas, que tiene su propia historia antes de la conquista española, vivía en base a sus principios, costumbres y tradiciones, cada una de estas culturas indígenas originarias ha desarrollado estructuras sociales en base a un líder natural elegido o designado de distintas formas, quien regía la autoridad dentro de su pueblo, pueblos distantes uno del otro y que su comunicación era bastante rudimentaria.

Esta reforma constitucional y otras normativas más que se dieron en este tiempo, forman parte de un conjunto mayor de cambios profundos en la naturaleza y el imaginario de la sociedad y el Estado Plurinacional, que se han llegado a definir en la Constitución Política del Estado (CPE) vigente como multiétnica y pluricultural. (Constitución Política del Estado, 2009, art 1)

Por ello es necesario el tema de investigación EL ALCANCE DE LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL Y SU APLICACIÓN PRÁCTICA EN LA COMUNIDAD “LA JOYA MARKA, respondiendo a la necesidad de coexistencia de ambos sistemas jurídicos el ordinario nacional y la justicia indígena.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Identificación del problema.

La Justicia Comunitaria es una institución de Derecho Consuetudinario que permite sancionar las conductas reprobadas de los individuos pero sin la intervención del Estado, sus jueces y su burocracia, sino directamente dentro de la comunidad de individuos en la que las autoridades naturales de la comunidad hacen de equilibrantes entre las dos partes enfrentadas (Ardila, 1991).

Para que la justicia comunitaria funcione es necesario (Ardila, 1991):

- ❖ Conocimiento entre los miembros de la comunidad;
- ❖ No conceder poder a los encargados de manejar los conflictos;
- ❖ Dependencia mutua entre los miembros de la comunidad;
- ❖ Hacer “vulnerables a los que ostentan el poder”;
- ❖ Un sistema de creencias, usos y costumbres.

En este tipo de justicia participan solo los protagonistas, los implicados, los familiares, y si la conducta reprobada es más grave, el vecindario o la comunidad.

No obstante el principal problema surge en la delimitación de los alcances de la Justicia Indígena referente a la legislación nacional, ya que si bien están normados los alcances de la jurisdicción indígena, donde se juzgan según normativa denuncias con temas territoriales, comunitarios, familiares de personas, etc. el chisme, el adulterio, la vagancia, la irresponsabilidad paterna además de robos, hurtos, estafas, no obstante cuando se trata de delitos que atentaron contra la vida como, suicidio, homicidio, o delitos que sean de carácter sexual entre otros la Justicia Ordinaria es la encargada bajo el sistema penal.

No obstante en muchos casos las autoridades desconocen estos alcances o en su defecto no existe una normativa escrita de los procedimientos que toma la Justicia

Indígena, por este motivo es necesario sistematizar la importancia de la percepción de la función jurisdiccional comunitaria, para identificar y comprender en su dimensión la visión sociocultural y jurídica de la administración de justicia indígena originaria así como sus alcances sin menguar el pluralismo jurídico ni la interculturalidad en la comunidad “LA JOYA MARKA”.

1.2. Planteamiento del Problema.

¿Cuáles son los alcances para aplicar la Justicia Indígena Originaria frente a la Legislación Nacional en la comunidad “LA JOYA MARKA”?

1.3. Justificación.

En el caso la Justicia Indígena esta respaldada por:

- ❖ La Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional reconoce en su art. 190, 191, 192 la Jurisdicción y Competencia de la Justicia Originaria Campesina
- ❖ Ley 073 de Deslinde Jurisdiccional
- ❖ Ley de Órgano Judicial

Todo este cuerpo normativo establece jurisdicciones de aplicabilidad de competencia para juzgar al igual que la Ley Ordinaria, pero con limitaciones que se establecen a través de estas Leyes

Por este motivo el presente trabajo de investigación busca solucionar los problemas de aplicación en el hecho de las competencias existentes de la Justicia Indígena frente a la Justicia Ordinaria en la comunidad “LA JOYA MARKA”

1.4. Objetivos.

1.4.1. Objetivo General

Describir los alcances para aplicar la Justicia Indígena Originaria frente a la Legislación Nacional en la comunidad “LA JOYA MARKA”.

1.4.2. Objetivos Específicos

- ❖ Describir las características socio - comunitarias, sociopolíticas, socioculturales y socioeconómicas de la vida biopsicosocial de la comunidad en materia de administración de justicia originaria.
- ❖ Determinar los alcances de la Jurisdicción Indígena Originaria, sus bases, principios y fundamentos jurídicos comunitarios desde la perspectiva comunitaria en la resolución de conflictos.
- ❖ Establecer el alcance del reconocimiento de la jurisdicción indígena originaria campesina en la legislación nacional y los instrumentos internacionales¹ sobre los derechos indígenas
- ❖ Proponer un reglamento que permita determinar los alcances de la Jurisdicción Indígena Originaria para evitar conflictos de competencia con la Justicia Ordinaria

1.5. Delimitación del Tema

1.5.1. Delimitación Temática

Está delimitado en los alcances de la administración de justicia indígena originaria y el conflicto de competencia con la justicia ordinaria.

1.5.2. Delimitación Temporal

El presente trabajo de investigación se realizará con una descripción y análisis comparativo de la evolución cronológica de la administración de justicia originaria y el conflicto de competencias de los años 2009 a 2021.

1.5.3. Delimitación Espacial

El presente trabajo de investigación estará delimitado a la comunidad de “LA JOYA MARKA” del departamento de Oruro.

¹ Convenio 169 y Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1. Marco Histórico

La Justicia Originaria Campesina, nace como una Justicia Comunitaria enmarcando sus raíces en las Normas Morales de la comunidades, el respeto a los usos y costumbres de los antepasados y las tradiciones de los abuelos, castigándose a quienes actúan con conductas que eran consideradas reprochables dentro de este grupo social, las normas morales están dentro de la justicia originaria campesina para darle sentido en su aplicación.

Cambia de nombre en procura de superar la imagen vinculada con los linchamientos y agresiones a presuntos delincuentes particularmente en aéreas rurales o periurbanas, dejó de llamarse “Justicia Comunitaria” para denominarse en lo sucesivo “Justicia Indígena, Originaria, Campesina”, refrendada en la Constitución Política Plurinacional promulgada el 7 de febrero del 2009, aunque su contenido es similar porque en la mayoría de los casos se ha visto excesos en sus sanciones como por Ej. las muertes de Achacachi cuando una turba de pobladores golpeo y quemo a 11 delincuentes de los cuales dos fallecieron, hecho que fueron calificados como manifestaciones de Justicia Comunitaria Originaria Campesina, cuando en la realidad esta tiene mecanismos propios para su administración y ejecución (SANTOS, 2012).

Este es un primer esfuerzo para desligar la Justicia practicada en aéreas rurales con base en usos y costumbres de las imágenes, escabrosas muchas veces de linchados quemados vivos o personas agredidas por una multitud enardecida.

El pueblo aymara ha sido acusado de no poseer historia y aún más de no hacer historia. Los estudios del mundo andino tanto nacional como extranjero al tratar de exponer la grandeza del último gran imperio andino del Tawantinsuyo, gobernado por los incas, han marginado a los aymarás. La historia y la cultura de este pueblo

han quedado ensombrecidas por la fama del imperio incaico. Sin embargo, "...el pueblo aymara sigue en pie como grupo cultural que ha cimentado profundamente su medio natural y ha forjado su carácter combativo en el altiplano del Collao..." (LLANQUE, 1997, pág. 34)

La población Aymara, cuyas características originales son objeto de interesantes y profundas investigaciones sobre todo en el ámbito antropológico y lingüístico, según censos de los años setenta, Bolivia estaba compuesta en ese momento aproximadamente por un millón y medio de personas y su idioma era el aymara. (IDEI, 2009)

De esta población, una gran mayoría, 1.156.000, vivían en Bolivia, unos 332.000 en la parte Andina del Perú y algunos miles en el noreste de Chile (ALBO, 1988, pág. 34).

El idioma Aymara es la lengua materna de un tercio de la población boliviana. Este dato parece ser correcto debido a que los censos no reflejan claramente la realidad de aspectos culturales. Ya que las personas tienden a responder ocultando datos que signifiquen disminución de status social y que puedan acarrear discriminación de la cultura dominante. (Chile, 2010)

Es importante construir desde el Estado, ya que el fortalecimiento del Estado de Derecho pasa inexcusablemente por reivindicar los derechos de los pueblos indígenas y para ello es preciso reconocer y declarar la existencia de una pluralidad cultural y jurídica, construir el entramado social de la igualdad respetando la diversidad desde el Estado, por tanto, se debe trabajar en el paradigma del reconocimiento y articulación de la justicia comunitaria, con sus características regionales y culturales (valencia@katari.org).

La referencia a esta población que era numéricamente una mayoría no se pronunció ni renovó en las anteriores constituciones reformadas. Recientemente en 1994 con la Reforma de la Constitución Política de 1967 se da la conceptualización encubierta de nacionalidades bolivianas con el término

Organizaciones Sindicales Campesinas mencionada en el Artículo 171° de la Constitución Política de 1967, frente a una taxonomía moderna que se refiere a pueblos indígenas, derechos indígenas en la Constitución Boliviana de 1994, cuyas vertientes conductoras son la profundización de la democracia directa y participativa, la descentralización, la ampliación de la ciudadanía y la extensión de los derechos sociales a discapacitados u otras personas con desventajas económicas culturales. (ALVARADO, 1994, pág. 457)

La Constitución Política de 1994 propone un reconocimiento básico en materia indígena ya que admite el origen multiétnico de la nación (Artículo. 1°) (ALVARADO, 1994, pág. 460)

El carácter histórico de las comunidades indígenas a través de sus tierras comunitarias de origen (Artículo. 171°) y su conformación en pueblo. (ALVARADO, 1994, pág. 461)

Con la relación a los derechos judiciales la fuente legal boliviana permite que las autoridades naturales de las comunidades indígenas puedan ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias, por lo cual se introduce el derecho consuetudinario en el derecho nacional dentro de un marco de autonomía.

2.1.1. Evolución de la Justicia Indígena

El primer periodo que abarca desde la primera Constitución Política del Estado de Bolivia de 1826 hasta la reforma constitucional de 1967 que se mantuvo vigente hasta el año 1995, donde hubo un predominio absoluto del monismo jurídico a raíz de la titularidad autocrática que representó el poder constituyente que dio vida a la primera constitución boliviana (RIVERA SANTIVANEZ, Temas de Derecho Constitucional, 1ra. Edición, 2012, pág. 31), negando toda posibilidad en el ámbito normativo de un pluralismo jurídico, y por lo tanto era impensable plantear la necesidad de regular los mecanismos de coordinación y cooperación entre dos justicias. Sin embargo, en este periodo se registra en Bolivia el primer antecedente del pluralismo jurídico, ello a partir del Anteproyecto de la Ley Agraria

Fundamental (1984) (CHIVI VARGAS, 2009, pág. 34), donde en su art. 17 da cabida a la existencia de dos formas de administración de justicia.

El *segundo periodo* abarca desde el año 1995 hasta el año 2006, y en ello se registra uno de los antecedentes más significativos del pluralismo jurídico, ello es, el reconocimiento por vez primera de dos sistemas de administración de justicia a través de la reforma constitucional de 1995 (arts. 1 y 171) (CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, 1995), que surge a raíz de la ratificación del Estado boliviano mediante Ley 1257 de 1991 (Ley No. 1257 de 11 de julio de 1991) el Convenio 169 de la OIT sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales (OIT, 2014, pág. 8). Por otro lado, en este periodo se registra la crisis del monismo jurídico (MINISTERIO DE JUSTICIA, 2013, pág. 205 y 251), el anuncio de la nomenclatura pluralismo jurídico (MINISTERIO DE JUSTICIA, 2013, pág. 206), el antecedente por vez primera de los mecanismos de coordinación y cooperación entre justicia ordinaria y justicia indígena-campesina a través del *anteproyecto de Ley de Justicia de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas Campesinas* y la lógica de la justicia indígena y comunitaria con el art. 28 del Código de Procedimiento Penal (Ley N° 1970, Código de Procedimiento Penal, 1999).

En el *tercer periodo* que abarca desde el año 2006 hasta la fecha, surge en el año 2009 una nueva reforma constitucional, producto del proceso constituyente boliviano (2006-2009), que tiene su antecedente en el desajuste y la crisis económica en Bolivia, la profunda crisis política del sistema democrático representativo y la exclusión social y marginalidad (VICIANO PASTOR, 2016, págs. 17 - 20), y se caracteriza por la adscripción a la corriente del nuevo constitucionalismo latinoamericano (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR PARA EL PERIODO DE TRANSICIÓN,, 2010, págs. 13 - 38) por su grado de legitimidad (RIVERA SANTIVANEZ, Temas de Derecho Constitucional, 1ra. Edición, 2012). Estos antecedentes dieron como resultado la vigencia de la CPE el 7 de febrero de 2009 y en cuyo contenido se destaca: el reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico (art.1 CPE) que es la piedra angular para su posterior desarrollo; la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígenas

originarios campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios (art. 2 CPE); el reconocimiento de 36 naciones y pueblos indígena originarios campesino (art. 5 CPE), con algunos datos estadísticos de los pueblos indígena originarios campesinos en Bolivia; el derecho de ejercer su sistema jurídico a través de sus practicas, costumbres y su propia cosmovisión (art. 30. II. 14. CPE); su manifestación objetiva del pluralismo jurídico en la justicia boliviana (art. 179. I. CPE); la igualdad jerárquica entre jurisdicción ordinaria y JIOC² (art. 179. II. CPE); la delegación de ejercer funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades las naciones y pueblos indígena originario campesino (art. 190.I. CPE); la JIOC y el ámbito de vigencia personal, material y territorial (art.191 CPE); el acatamiento de las decisiones de autoridades de la JIOC por personas y autoridades (art. 192.I. CPE) y la determinación constitucional de regular los mecanismos de coordinación y cooperación entre jurisdicciones a través de una Ley de Deslinde Jurisdiccional (art. 192.III. CPE). Finalmente en este periodo surge la Ley de Deslinde Jurisdiccional que se puso en vigencia el 29 de diciembre de 2010, donde todo el capitulo IV dedica a los mecanismos de coordinación y cooperación.

2.2. Marco Teórico

La investigación tiene su sustento teórico en la concepción del monismo jurídico imperante desde finales del siglo XVIII hasta nuestros días (STORINI, 2017, págs. 31-32) (KELSEN, 2005, págs. 127-140)³ y la concepción de la escuela histórica del derecho (SAVIGNY, 1970, págs. 54-59), aunque ambas teorías se contraponen, se asume que el derecho es producto del Estado y de las costumbres indistintamente, el derecho tiene su origen en la sociedad (derecho vivo) (EHRlich, 2005, pág. 12), no necesariamente es producto del Estado. (SANCHEZ CASTAÑEDA, pág. 417) Este punto de partida de EUGEN EHRlich permite considerar por vez primera el pluralismo jurídico, esto es “la coexistencia de ordenamientos plurales en el interior de una misma estructura social”

² Justicia Indígena Originario Campesina

³ *CONSTITUCIÓN FRANCESA de 1791, TITULO, CAPITULO 3, articulo primero.*

(RAMIRO, pág. 228).

2.2.1. Aspectos generales

En la práctica social y cultural se puede ver que los modelos sociales vigentes se basaron en una falsa uniformidad étnica (sólo existe una etnia), aunque la realidad deja ver que existen muchas más. Como los pueblos indígenas basan su organización social y cultural en la práctica, (por ejemplo su lenguaje oral), el Derecho Indígena también refleja esta característica al basar sus regulaciones en la costumbre. Lamentablemente, esta característica ha sido ignorada por el modelo de Estado al que nos han acostumbrado, el mismo que impone la uniformidad en cuanto a elementos culturales, y no toma en cuenta las normas tradicionales (ALBO, 1988).

2.2.2. Definición

Al hablar de Justicia Indígena, o derecho indígena, se refiere a aquellas prácticas resultantes de las costumbres de cada comuna, comunidad, pueblo y nacionalidad indígena, a través de las cuales las autoridades legítimamente elegidas por sus miembros regulan diversos ámbitos de las actividades, relaciones sociales y todo tipo de conflicto que se desarrolla dentro de su comunidad (LLANQUE, 1997).

Las sanciones y el procedimiento va acorde a la cosmovisión de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades ya que la vida en la comunidad es fundamental para el desarrollo de sus vidas, por este motivo la medida para resarcir los daños se toma en asamblea comunal, mas no por una sola autoridad.

Dentro de la Justicia o Derecho Indígena no existe división de materias, se trata de la aplicación de medidas consuetudinarias para la solución de conflictos de distinta naturaleza.

2.2.3. La constitución

Reconoce 3 aspectos dentro de sus principios (Alcides, 1994)

- **La normatividad:** Al referirse a las normas y a los a los procedimiento, las costumbres o directamente al derecho consuetudinario. El reconocimiento del derecho incluye no sólo a las normas actualmente vigente de los pueblos indígenas, sino también su potestad normativa específica, su competencia para producir normas (crearlas, modificarlas) a fin de regular su vida social y organizar el orden público interno.
- **La institucionalidad:** Al reconocer a las diferentes autoridades indígenas. Esto incluye sus sistemas institucionales y los diferentes procesos de constitución o designación de autoridades
- **La jurisdicción:** Al reconocer funciones jurisdiccionales, de justicia o administración de aplicación de normas propias.

Es decir, se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas la vigencia plena de sistema legal o derecho, con sus propias normas, autoridad y procedimientos.

Todas las constituciones ponen límites al reconocimiento del derecho consuetudinario en correspondencia con los límites que también imponen el convenio 169 de la OIT, referidos a la no vulneración de los derechos fundamentales reconocidos en el sistema jurídico nacional de los derechos humanos reconocidos internacionalmente.

2.2.4. Derecho Indígena

Antes de hablar del derecho indígena, es imprescindible conocer, algo sobre el pluralismo jurídico. Este permite reconocer la existencia, de varios sistemas jurídicos dentro de un mismo espacio geopolítico. Entre otros términos, se denomina sistema jurídico al sistema de normas, instituciones, autoridades y procedimientos que permiten regular la vida social (ALBÓ & BARRIOS SUBELZA, 2006).

El pluralismo jurídico es justificado por la existencia de diferentes culturas, cada una con su propia identidad y coherencia para concebir el orden, la seguridad, la igualdad y la justicia.

Los principios en los cuales se fundamenta el Derecho Indígena se basan en la relación armónica de los miembros de una comunidad. Estos principios son:

- Ama Quilla = no ser ocioso
- Ama Llulla = no mentir
- Ama Shua = no robar

2.2.5. Elementos Del Derecho Indígena

El derecho indígena cuenta con elementos básicos para ser considerados como derecho

2.2.5.1. Autoridad

La autoridad de los pueblos indígenas son los encargados de velar el bienestar, la tranquilidad y la paz social de la comunidad. Existe la autoridad unipersonal y pluripersonal. Dentro de una familia es el padre quien ejerce la autoridad e impone el castigo; entre otros casos, es el abuelo quien imparte la justicia. Entre los pueblos el JILAKATA⁴ de la comunidad es el encargado de solucionar las alteraciones.

La autoridad pluripersonal actúa en conflictos mayores, son el cabildo y directivos superiores de la comunidad. Si la falta es grave, (homicidio) es la asamblea general el organismo superior encargado de proveer justicia.

No cualquier miembro de la comunidad puede ser autoridad indígena, es necesario residir en la comunidad, estar casado, por lo general son hombres, sin embargo, hoy en día las mujeres también ejercen esta función, ser personas respetadas, haber trabajado en la comunidad y tener experiencia fuera del mundo indígena para tramitar ayudas a la comunidad. A demás debe ser honrado, respetado, y ser considerado como líder. (ESCOBAR SANCHEZ, 2007)

⁴ Máxima Autoridad de la comunidad

2.2.5.2. Legislación

El derecho indígena cuenta con normas y preceptos que son aplicados a todos por igual sin preferencias, discriminación y resentimientos, algunas normas de conducta han sido modificadas en función de las demandas sociales, acordadas por la comunidad indígena. (ESCOBAR SANCHEZ, 2007)

2.2.5.3. Sanciones

Las sanciones se realizan de acuerdo a la falta cometida, es decir, desde consejos impartidos por los mayores, hasta la utilización del látigo y otros elementos. Todas estas normas correctivas buscan el equilibrio social reinante en la comunidad. Es necesario recalcar que en la justicia indígena no existe cárcel, los casos son solucionados en pocos días. (ESCOBAR SANCHEZ, 2007)

2.2.5.4. Procedimiento

El proceso de juzgamiento es ligero, la oralidad es la norma del proceso, a veces el veredictos es anotado en un acta cuando el infractor se compromete a compensar al ofendido. Todo el proceso tiene una base de principios generales. (ESCOBAR SANCHEZ, 2007).

2.2.6. Modalidades de Justicia Originaria Campesina

Según el autor Edgar Ardita Amaya existen fundamentalmente tres modalidades de Justicia Originaria Campesina y se catalogan teniendo muy en cuenta el origen de su reconocimiento y la validación de sus actuaciones, teniendo algunas formas muy originarias que han surgido de la alienación de la Justicia ordinaria (CHIVI VARGAS, 2009).

2.2.7. Justicia originaria campesina como reforma del Estado

Es donde la Justicia Comunitaria no es más que el resultado de una organización de la administración de Justicia Estatal por Ej. La Justicia de Paz,

pero esta no se daría sin el apoyo de los miembros de la comunidad, ellos son un factor muy importante y determinante en su viabilidad y aplicabilidad y que se consagran como una alternativa adicional moral y no obligatoria. Pero es el órgano Estatal quien las instaure mediante Ley, las define y les asigna normas y procedimientos; funciones, alcances, objetivos, decisiones y las vuelve vinculantes; es un medio formal descentralizado de Justicia porque tiene métodos y solemnidades obligatorias para acceder a estos tipos de mecanismos. (CHIVI VARGAS, 2009)

2.2.8. Justicia originaria campesina propia de la comunidad propiamente dicha

Esta Justicia nace y se desarrolla dentro de la comunidad, sin intervención alguna por parte del Estado y son regidas por Normas Morales coercibles y obligatorios para los mismos, tiene procedimientos de sanciones y castigos muy propios que se han desarrollado por los usos y costumbres y por la tradición que se transmite de generación en generación de abuelos a hijos a nietos, siguiendo la línea genealógica en descendencia directa sus características son (CHIVI VARGAS, 2009):

- a) Son gratuitas, es decir uno no tiene que pagar patrocinarte jurídico como ser abogados.
- b) No tiene Formalidades, ya que no se tiene que presentar memoriales para asumir defensa o acusación.
- c) Es rápida y ágil, porque las sentencias que emiten no tienen retardación de Justicia, las sanciones que imponen son al momento. Sin embargo sus decisiones no son vinculantes ya que no alcanzan reconocimiento ni validación por parte de la Ley Formal.

2.2.9. Justicia originaria campesina reconocida por el Estado

En el caso de nuestro país la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional reconoce en su art. 190, 191,192 la Jurisdicción y Competencia de la Justicia Originaria Campesina, limitada por la Ley 073 de Deslinde Jurisdiccional y la

Nueva Ley de Órgano Judicial, que establecen jurisdicciones de aplicabilidad de competencia para juzgar al igual que la Ley Ordinaria, pero con limitaciones que se establecen a través de estas Leyes

2.2.10. Objetivos de la justicia originaria campesina

Diferentes autores, como Machaca expresan que los objetivos de este tipo de Justicia son las siguientes:

- a) La reconciliación
- b) El arrepentimiento
- c) La rehabilitación del autor del Delito
- d) La reparación del Daño
- e) Desarrollo del alcance de la Justicia Comunitaria
- f) Desarrollar la integración Comunitaria
- g) Responsabilización
- h) Seguridad Publica
- i) Mejorar la Calidad de Vida
- j) Desconcentrar el Poder y la Justicia Ordinaria
- k) Inclusión de los ciudadanos al proceso de Justicia Ordinaria
- l) El retorno de la Paz y la Armonía entre los miembros de la comunidad
- m) Facilitar el acceso a la Justicia ya que brinda y ofrece una justicia accesible en lo económico, ya que no se necesita erogar gasto como en la Justicia ordinaria que es burocrática y costosa.
- n) Proporcionar medios y herramientas para la solución de conflictos a través de ella se puede conocer y practicar métodos efectivos y eficaces para resolver las problemáticas planteadas.

El principal objetivo que propone no es la penalización del afectado como fin último, de este sistema, sino más bien lograr la rehabilitación del delincuente y su reintegración a su comunidad existiendo la posibilidad del arrepentimiento, de restablecer la justicia, es importante la restitución del equilibrio y la reparación del daño. Así mismo estamos frente a un Sistema de Administración de Justicia

en donde lo principal es solucionar los conflictos comunales pero manteniendo la cordialidad y aceptabilidad que existe en una comunidad tratando de que no exista odios ni venganzas que dañen la convivencia y lazos de amistad en la comunidad.

2.3. Marco conceptual

2.3.1. Definición de justicia

La justicia es la concepción que cada época y civilización tienen acerca del bien común. Es un valor determinado por la sociedad. Nació de la necesidad de mantener la armonía entre sus integrantes (OSSORIO, 2012).

2.3.2. Definición de justicia comunitaria

La Justicia Comunitaria, es una Institución del Derecho Consuetudinario, que permite sancionar las inconductas reprochadas de sus pobladores sin la intervención del Estado, sin sus jueces, sin aspectos burocráticos, sino directamente dentro de la comunidad de individuos, en la que las autoridades naturales de la comunidad hacen de juzgadores entre las dos partes enfrentadas. (Pallet, 2008).

2.3.3. Concepto de moral

La Palabra Moral proviene del término Latino mores, cuyo significado es costumbre (Moralislatin – mos=griego=costumbre). “Es el conjunto de normas, creencias y circunstancias a través de las cuales se puede determinar si una persona a lo largo de la vida logra ser buena persona además de su contribución al grupo social. Son reglas o normas por las que se rige la conducta de un ser humano en concordancia con la sociedad y consigo mismo (Cabanellas, 1986).

2.3.4. Moral objetiva

Es conjunto de normas morales se le llama “Moralidad objetiva”, porque estas normas existen como hechos sociales independientemente de que un sujeto

quiera acatarlas o no. Es la aceptación del individuo de su responsabilidad usando los valores morales, puede convertirse en el artífice de su propio destino. (SHELER, 2001, pág. 233)

2.3.5. Inmoral

“Es todo comportamiento o persona que viola su propia moral o la moral pública, esta persona está actuando en forma incorrecta estaría actuando mal.” (SHELER, 2001, pág. 234)

Es determinación particular del individuo al que no le importa seguir una norma moral.

2.3.6. Ética

“Es la rama de la filosofía cuyo objeto es el estudio de la conducta moral del ser humano así como los fundamentos del sentido de su existencia.

Es el conjunto de normas (costumbres), que rigen la conducta de una persona, es la reflexión racional sobre la persona.” (Cabanellas, 1986, pág. 463)

2.3.7. Valor

“Son principios que nos permiten orientar nuestro comportamiento en función de realizarnos como personas, son los pensamientos, conceptos o ideas pero lo que más apreciamos es el comportamiento.” (SHELER, 2001, pág. 256)

2.3.8. Agente Cantonal

Es la persona encargada de las reparaciones políticas, sociales y religiosas de la comunidad este personaje casi ya no existe debido a la creación de la Ley de Deslinde Jurisdiccional. (SHELER, 2001, pág. 256)

2.3.9. Mallkus

Es la autoridad más respetada, política y socialmente dentro de una determinada comunidad. (Chile, 2010)

2.3.10. Corregidores

Eran los administradores de Justicia conjuntamente con la Subprefectura del Departamento, pero actualmente con la nueva Constitución ya no tiene tal función sino la de colaborar en casos territoriales. (SHELER, 2001, pág. 256)

2.3.11. Jilakatas

(Del Aymara Jilkâta. JILA=HERMANO, KAATA=TAAPAC HIJO DEL CREADOR), entonces Jilakata significa hermano del hijo del creador. Actualmente Jilakata es el jefe de la comunidad este cargo es la expresión de un poder político entregado al principio "DE ROTE" por la voluntad de la comunidad. Es una carrera política - religiosa una escala de servicios prestados a la comunidad, acompañado de un testimonio moral demostrado en la vida practica para infundir respeto y poder. (SHELER, 2001, pág. 256)

2.3.12. Amauta

(Del aymara "Amuy'ta=pensar) Es el cronista de la nobleza incaica, es el filósofo, legislador y maestro, estaba familiarizado con la astronomía, la religión, las leyes y la administración. Entre otras funciones componía cantos religiosos de hechos de sus antepasados y los recitaba en ocasiones especiales. (SHELER, 2001, pág. 256).

2.4. Marco Jurídico

2.4.1. Constitución Política del Estado

Art. 190

“I. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.”

“II. La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida y los derechos Establecidos en la presente Constitución.”

Artículo 191

“I. La jurisdicción indígena originario campesina se fundamenta en un vínculo particular de las personas que son miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario.”

“II. La jurisdicción Indígena originario campesina se ejerce en los siguientes ámbitos de vigencia personal, material y territorial

1. Están sujetos a esta jurisdicción los miembros de la nación o pueblo originario campesino, sea que actúen como actores o demandados, denunciantes o querellantes, denunciados o imputados, recurrentes o recurridos.
2. Esta Jurisdicción conoce los asuntos indígena originario campesinos de conformidad a lo establecido en una Ley de Deslinde Jurisdiccional.
3. Esta Jurisdicción se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino conocerá todo tipo de relaciones jurídicas, así como actos y hechos que vulneren bienes jurídicos realizados dentro del ámbito territorial indígena originario campesino.

Art. 192

I. Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina.

II. Para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena originario campesina, sus autoridades podrán solicitar el apoyo de los competentes del Estado.

III. El Estado promoverá y fortalecerá el sistema administrativo de la justicia indígena originaria campesina. Una ley determinará los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas.” (Constitución Política del Estado, 2009)

2.4.2. Ley del Órgano Judicial

Ley No. 025, el 24 de junio del 2010, que tiene por objeto regular el eficiente funcionamiento de todos los órganos jurisdiccionales que pertenecen al órgano judicial.

Art. 159

I. La Vigencia y el ejercicio de las funciones jurisdiccionales es de competencia de las naciones y pueblos originarios campesinos se ejercen a través de sus autoridades y aplicaran sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios

II. Se fundamenta en el carácter plurinacional del Estado en el derecho de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos a su libre determinación, autónoma y autogobierno y en aquellos derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado , en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los

Derechos de los Pueblos Indígenas.”

Art.160

“I. La Jurisdicción Indígena, Originario y Campesino, se fundamenta en un vínculo particular de las personas que son miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino

II. La Jurisdicción Indígena campesina se ejerce en los siguientes ámbitos de vigencia personal material y territorial:

III. Están sujetos a esta Jurisdicción los miembros de la nación pueblo indígena, originario, campesino, sea que actúen como actores o demandada, denunciante o querellante, denunciados o imputados, recurrentes o recurridos.

IV. Esta Jurisdicción se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino.

V. La Jurisdicción Indígena Campesina, respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente constitución.”

Art. 161

“El Estado promoverá y fortalecerá la justicia originaria campesina:”

Art. 162

“Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la Jurisdicción Indígena Campesina.”

Art.163

“Para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción Indígena campesina, sus

autoridades podrán solicitar el apoyo de los órganos competentes del Estado”.
(Ley N° 025, Ley del Organo Judicial, 2010)

2.4.3. LEY N° 073 LEY DE 29 DE DICIEMBRE DE 2010 “LEY DE DESLINDE JURISDICCIONAL” DECRETADO POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

“Art.1. (OBJETO).

La presente Ley, tiene por objeto regular los ámbitos de vigencia, dispuestos en la Constitución Política del Estado, entre la jurisdicción indígena originaria campesina y las otras jurisdicciones reconocidas constitucionalmente; y determinar los mecanismos de coordinación y cooperación entre estas jurisdicciones, en el marco del pluralismo jurídico.”

Art. 159

“I. La Vigencia y el ejercicio de las funciones jurisdiccionales es de competencia de las naciones y pueblos originarios campesinos se ejercen a través de sus autoridades y aplicaran sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.

II. Se fundamenta en el carácter plurinacional del Estado en el derecho de las naciones y pueblos indígena originario campesino a su libre determinación, autonómica y autogobierno y en aquellos derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado , en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y en la Declaración de las naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.”

Art. 3. (IGUALDAD JERÁRQUICA)

“La función judicial es única. La jurisdicción indígena originaria campesina goza de igual jerarquía que la jurisdicción ordinaria, la jurisdicción agroambiental y otras jurisdicciones legalmente reconocidas.”

Art. 4. (PRINCIPIOS).

“Los principios que rigen la presente Ley son:

a) Respeto a la unidad e integridad del Estado Plurinacional. El ejercicio de las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas, en el marco del pluralismo jurídico, tiene la finalidad de preservar la unidad la integridad territorial del Estado Plurinacional

b) Relación espiritual entre las naciones y pueblos indígena originario campesinos y la Madre Tierra. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con sus tierras y territorios que tradicionalmente han poseído, ocupado, o utilizado y asumen las responsabilidades para con las generaciones venideras.

En el marco de sus cosmovisiones, las naciones y pueblos indígena originario campesinos mantienen una relación armoniosa, de complementariedad y respeto con la Madre Tierra

c) Diversidad cultural la diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. Todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas deben respetar las diferentes identidades culturales

d) Interpretación intercultural al momento de administrar e impartir justicia, las autoridades de las distintas jurisdicciones reconocidas constitucionalmente deben tomar en cuenta las diferentes identidades culturales del Estado Plurinacional;

e) Pluralismo jurídico con igualdad jerárquica. se respeta y garantiza la coexistencia, convivencia e independencia de los diferentes sistemas jurídicos, dentro del Estado Plurinacional, en igualdad de jerarquía

f) Complementariedad implica la concurrencia de esfuerzos enunciativos de todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente

g) Independencia. Ninguna autoridad de una jurisdicción podrá tener injerencia sobre otra

h) Equidad e igualdad de género. Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente, respetan, promueven, protegen y garantizan la igualdad entre hombres y mujeres, en el acceso a la justicia, el acceso cargos o funciones, en la toma de decisiones, en el desarrollo del procedimiento de juzgamiento y la aplicación de sanciones

i) Igualdad de oportunidades todas las jurisdicciones garantizan que las niñas, niños y adolescentes, jóvenes, adultos mayores y personas en situación de discapacidad, tengan las mismas posibilidades de acceder al ejercicio de sus derechos sociales, económicos, civiles y políticos.” (Ley 073, Ley de Deslinde Jurisdiccional, 2010)

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO.

2.5. Tipo de investigación.

La presente investigación es descriptiva:

- ***“La investigación descriptiva son los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir miden, evalúan o recolectan datos sobre diversos conceptos (variables), aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar.”*** (SAMPIERI, 2015)

Se tomará en cuenta el modelo descriptivo porque se analizarán las características que presenta la comunidad LA JOYA MARKA respecto a la administración de Justicia Indígena.

2.6. Métodos de investigación.

2.6.1. Analítico sintético

Este método se refiere a dos procesos intelectuales inversos que operan en unidad: el análisis y la síntesis. El análisis es un procedimiento lógico que posibilita descomponer mentalmente un todo en sus partes y cualidades, en sus múltiples relaciones, propiedades y componentes y la síntesis que permite componer todas las partes separadas para hallar una respuesta y comprensión del tema.

2.6.2. Método Cualitativo

El método de investigación cualitativo es la recogida de información basada en la observación de comportamientos naturales, discursos, respuestas abiertas para la posterior interpretación de significados (SAMPIERI, 2015, pág. 75).

2.6.3. Método Jurídico

Esencialmente con éste método se descubre los principios generales y se establecen las consecuencias que derivan de tales principios y su concordancia con las instituciones realmente en vigor y con las normas positivas. Sirve para interpretar, construir, sistematizar y comunicar el conocimiento jurídico (Jorge WITKER, 1996, pág. 15).

2.6.4. Método Jurídico-Propositivo

Se trata de cuestionar una ley o institución jurídica vigente para luego de evaluar sus fallos, proponer cambios o reformas legislativas en concreto. (Jorge WITKER, 1996, pág. 24).

3. Técnicas

En cuanto al conjunto de instrumentos y medios a través de los cuales se efectuará este estudio, se plantea las siguientes técnicas de investigación que me permitirá ordenar las etapas de la misma, aportar instrumentos para manejar la información, llevar un control de los datos y orientar la obtención de conocimientos:

- **Entrevistas.-** Una entrevista es un intercambio de ideas, opiniones mediante una conversación que se da entre una, dos o más personas donde un entrevistador es el designado para preguntar (SAMPIERI, 2015, pág. 91).
- **Revisión bibliográfica.-** Una revisión bibliográfica es, principalmente, una modalidad de trabajo académico para elaborar artículos científicos, trabajos de fin de grado, máster o tesis. El objetivo principal de esta modalidad es realizar una investigación documental, es decir, recopilar información ya existente sobre un tema o problema (SAMPIERI, 2015, pág. 92).

CAPÍTULO IV

MARCO PRÁCTICO

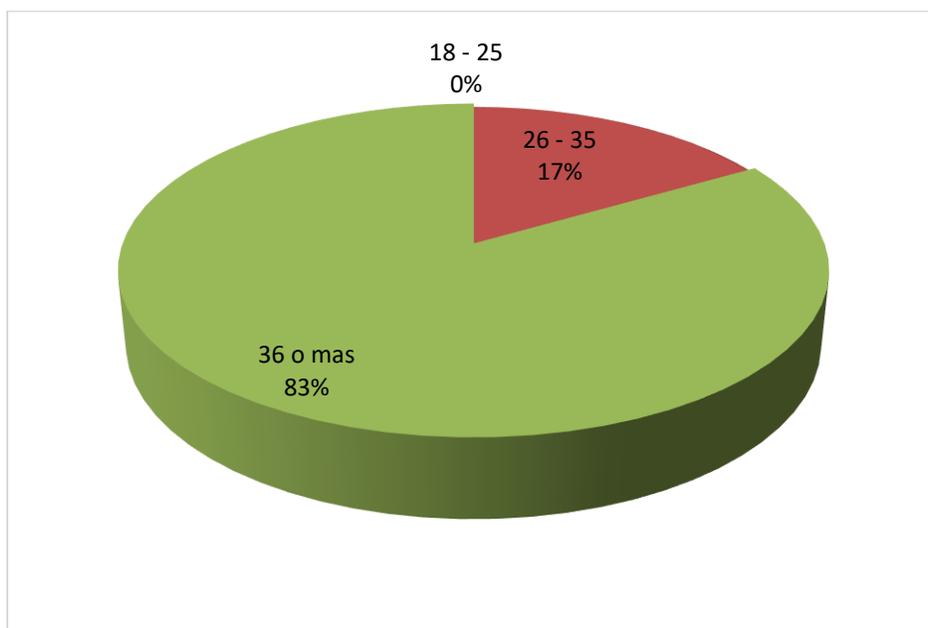
4.1. Introducción

Para el presente trabajo de campo se ha visto necesario el hecho de tomar entrevistas teniendo un índice calificativo de la siguiente manera:

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ninguno
- Desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

Llegando a un número de 12 entrevistados los cuales son y fueron autoridades, por lo que tienen conocimiento sobre la materia.

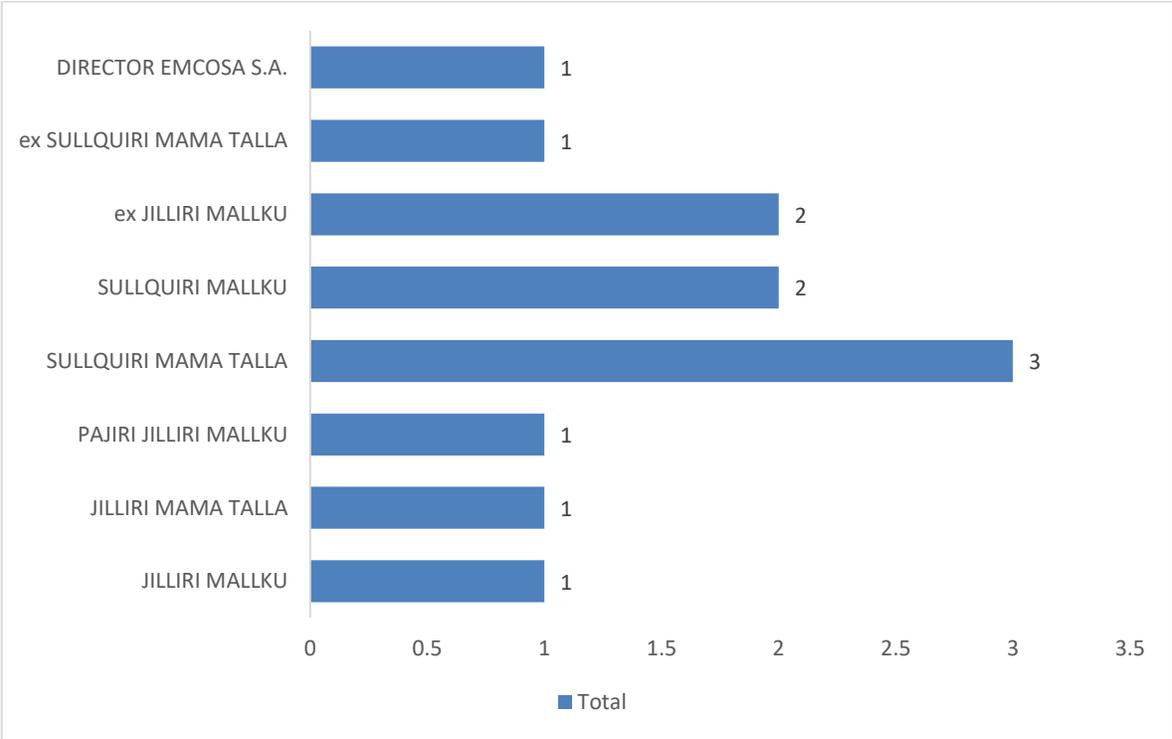
Grafico 1 Edad



Fuente: Elaboración Propia

Según los datos recabados durante el trabajo de campo se evidencia que el 83% de los encuestados tienen más de 36 años, y el 17% restante son de las edades entre 26 a 35 años, esto evidencia que las autoridades son en su preferencia mayores.

Grafico 2 Cargo⁵

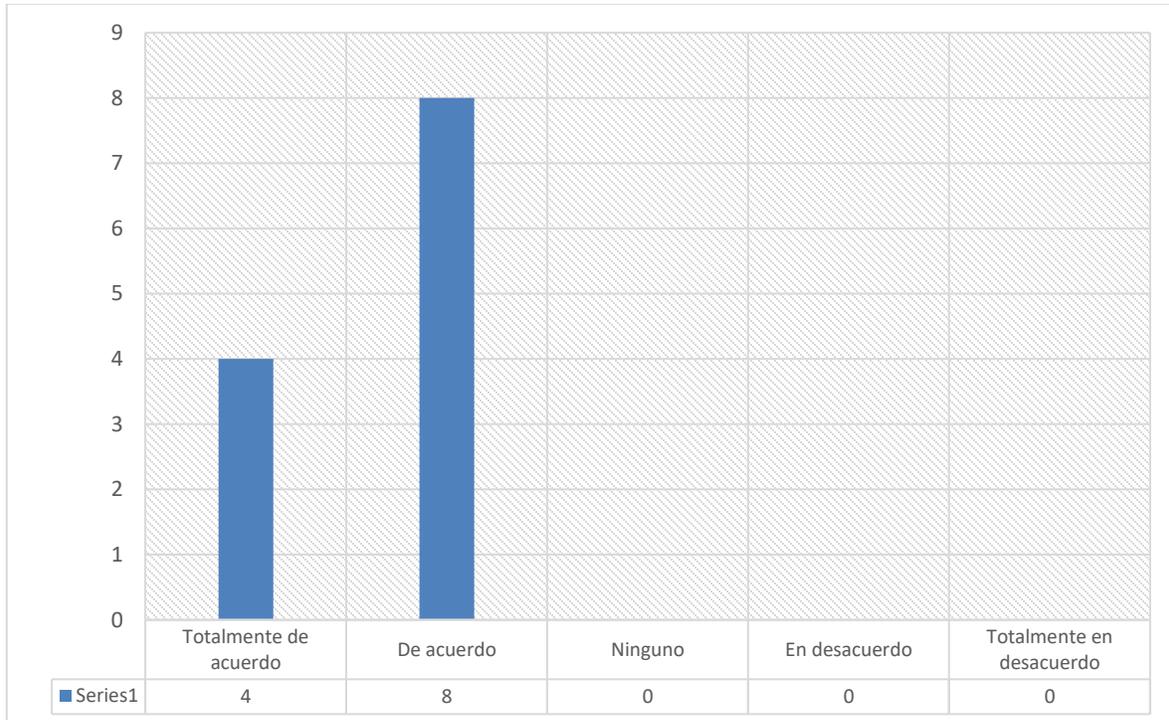


Fuente: Elaboración Propia

Como se puede observar en el gráfico realizado todos los encuestados son autoridades de la comunidad, es decir personas que han tenido relación con los conflictos, es decir personas entendidas en la materia.

⁵ Normalmente la máxima autoridad se conoce como JILAKATA según varios autores nacionales, empero en la comunidad al pertenecer a CONAMAQ se maneja el termino DE JILLIRI para referirse a la máxima autoridad.

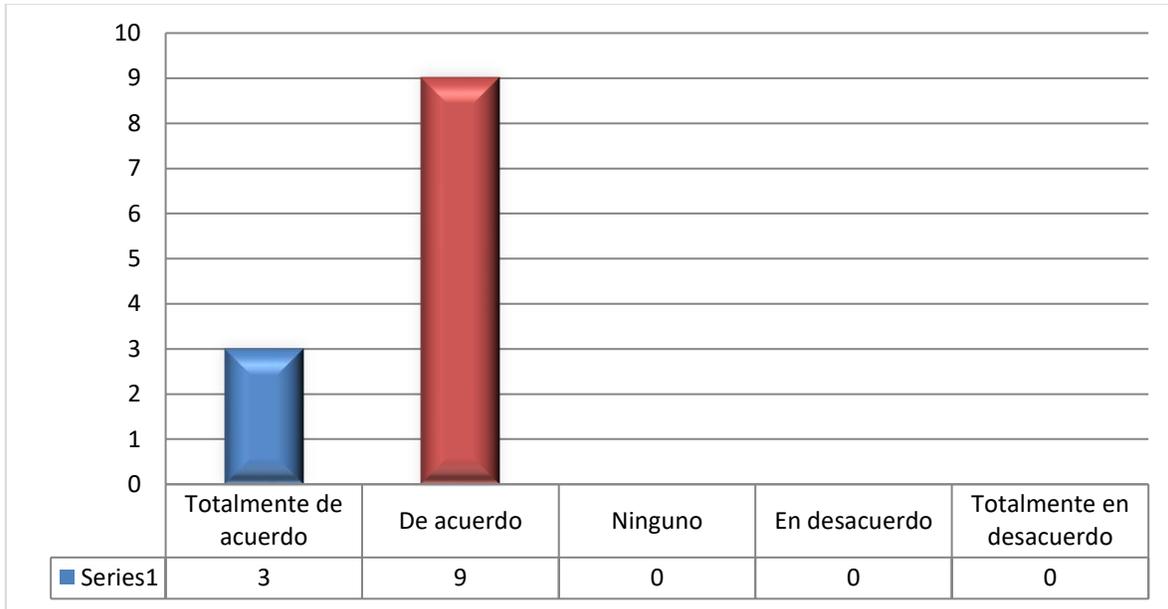
Grafico 3 La Justicia Originaria Campesina tiene su origen en la Justicia Comunitaria, es la tradición que es un sistema de normas y procedimientos propios que regulan la vida social de los pueblos indígenas.



Fuente: Elaboración Propia

Según la afirmación del presente grafico todos los encuestados están de acuerdo con que la Justicia Originaria Campesina tiene origen en la Justicia Comunitaria y va arraigada como tradición para regular la vida de los pueblos indígenas es decir funciona como un instrumento que regula la convivencia social.

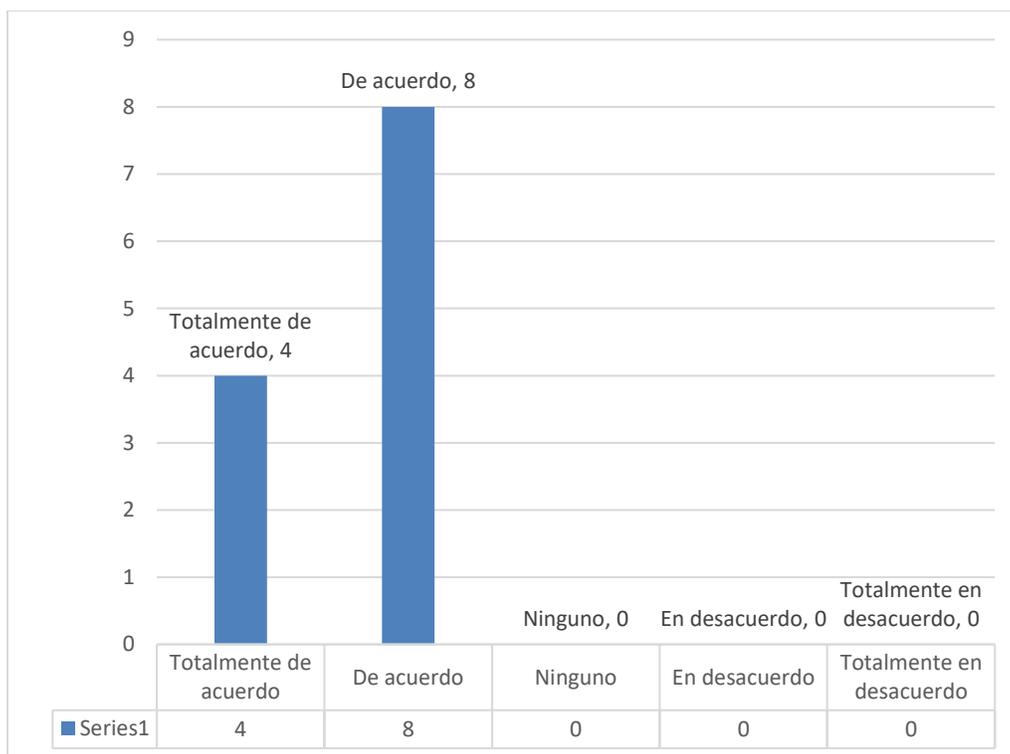
Grafico 4 La Justicia Comunitaria es una institución de Derecho Consuetudinario que permite sancionar las conductas reprobadas de los individuos pero sin la intervención del Estado



Fuente: Elaboración Propia

Tal como indica la recolección de datos elaborada, la Justicia Comunitaria es consuetudinaria es decir costumbrista, empero no requiere intervención del estado para su correspondiente sanción.

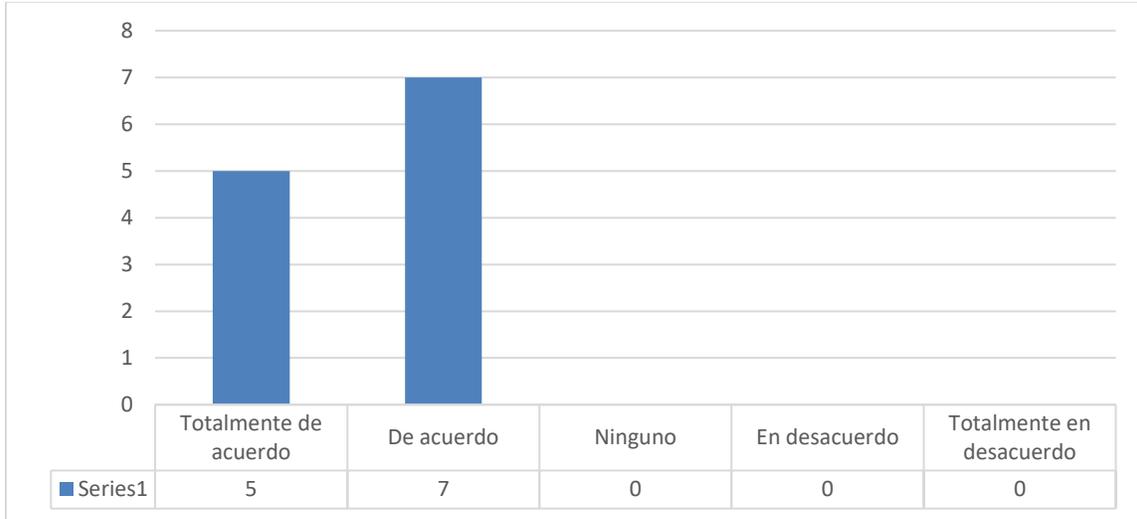
Grafico 5 La jurisdicción indígena, según normativa atiende denuncias con temas territoriales, comunitarios, familiares de personas, etc. el chisme, el adulterio, la vagancia, la irresponsabilidad paterna además de robos, hurtos, abigeato y estafas



Fuente: Elaboración Propia

Todos los encuestados están conscientes que la Jurisdicción indígena es capaz para atender temas en materia territorial, personal y material.

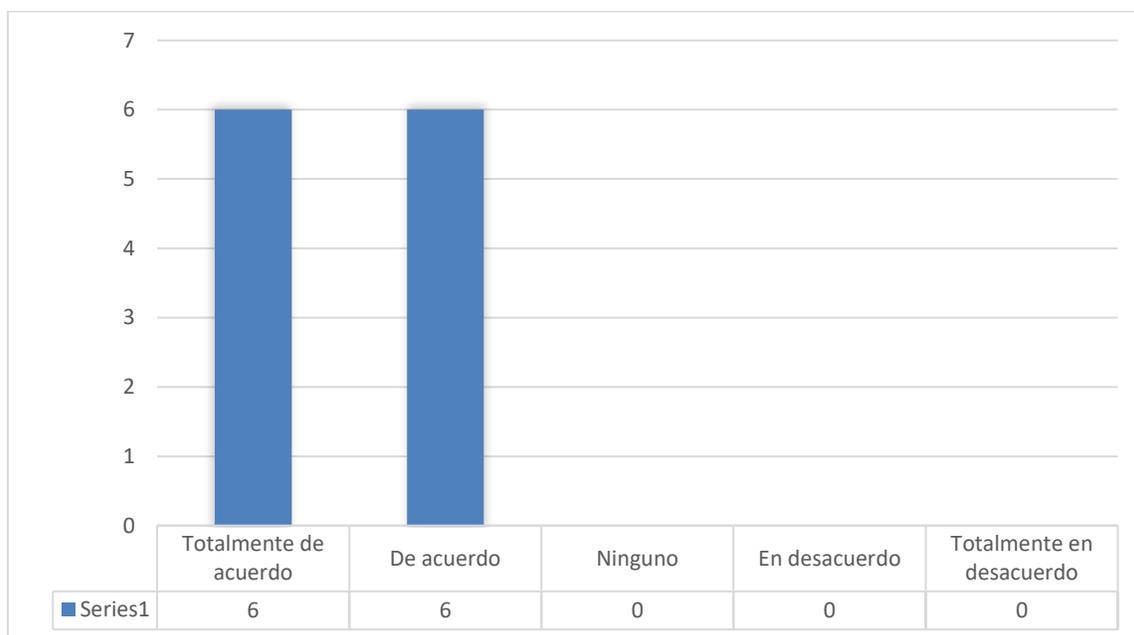
Grafico 6 La necesidad latente en la comunidad LA JOYA MARKA, es el alcance de la justicia indígena originaria en la legislación nacional y su aplicación práctica.



Fuente: Elaboración Propia

Según los datos recabados es una necesidad latente e imperativa, ya que existe cierta desinformación respecto a los alcances y límites de la Justicia Indígena en concordancia con la legislación nacional haciendo la práctica inaplicable.

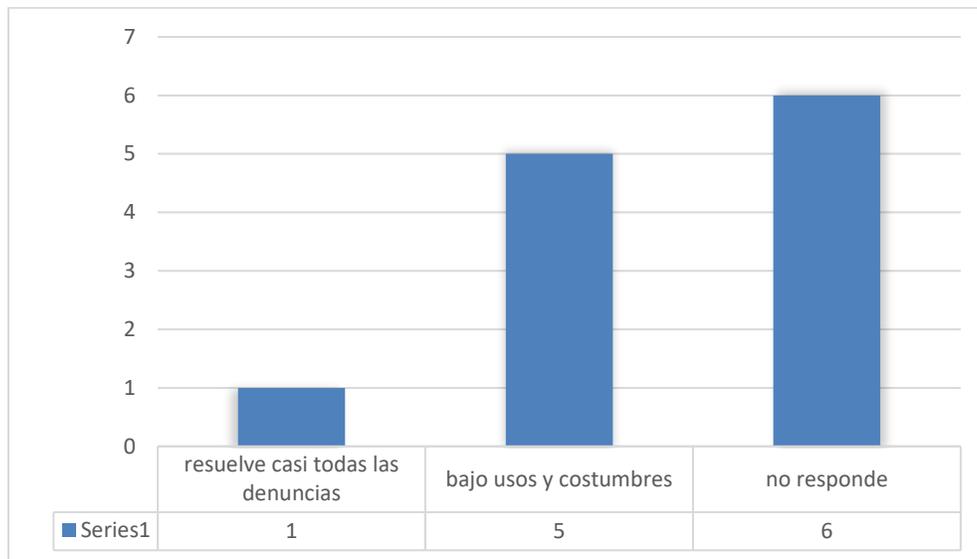
Grafico 7 Es necesario sistematizar la importancia de la percepción de la función jurisdiccional comunitaria a través de la implementación de un reglamento, para identificar y comprender en su dimensión la visión sociocultural y jurídica de la administración de justicia indígena originaria así como sus alcances sin menguar el pluralismo jurídico ni la interculturalidad en la comunidad “LA JOYA MARKA”.



Fuente: Elaboración Propia

Se observa que todos los encuestados opinan que es necesario sistematizar la importancia de la percepción de la función jurisdiccional comunitaria a través de la implementación de un reglamento, para identificar y comprender en su dimensión la visión sociocultural y jurídica de la administración de justicia indígena originaria así como sus alcances sin menguar el pluralismo jurídico ni la interculturalidad en la comunidad “LA JOYA MARKA”.

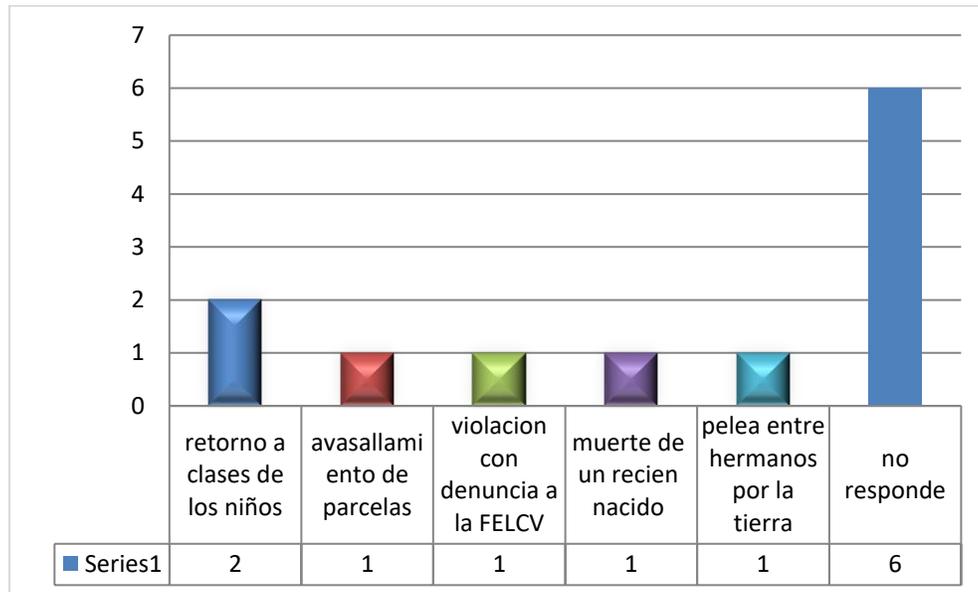
Grafico 8 En sus propias palabras puede explicar lo que para usted significa la Justicia Indigena, y como se aplica en la comunidad “LA JOYA MARKA”.



Fuente: Elaboración Propia

De todos los encuestados, 6 son los que no responden a la cuestión planteada, ya que no pueden explicar de manera amplia el significado de la Justicia Indígena, 1 indica que puede resolver casi todas las denuncias y 5 afirman que están bajo usos y costumbres, no obstante son respuestas parciales que no responden de manera total a la cuestión, esto quiere decir que existe desconocimiento.

Grafico 9 Podría describir cual es el caso más relevante que ha sido atendido por la Justicia Indígena en la comunidad “LA JOYA MARKA”.



Fuente: Elaboración Propia

Por lo datos recabados el caso más relevante que mencionaron las autoridades fue el de el retorno a clases de los Niños, recalando que 6 no respondieron.

4.2. Análisis

Según los datos tomados de los entrevistados se puede evidenciar que:

- La mayoría de los entrevistados tiene más de 36 años, en su mayoría pasan de los 45
- Se han tomado entrevistas a las autoridades actuales y algunas que fueron autoridades
- La Justicia indígena originaria es un tema de usos y costumbres que regulan la vida de la sociedad comunitaria
- Todos opinan que la justicia viene de las costumbres, y que se basta por si sola para sancionar a un individuo
- Se considera prioridad los alcances de la JIOC, según la legislación

ordinaria y la aplicabilidad que presenta.

- Es necesario un reglamento para delimitar la aplicabilidad de la JIOC.
- La JIOC es preferencial porque esta enfocada bajo los usos y costumbres de la comunidad.
- Los casos atendidos por la JIOC en su mayoría son propios de la comunidad, habiendo un caso de violación que se atendió en concordancia con la FELCV.

CAPÍTULO V

PROPUESTA DE IMPLEMENTACIÓN

5.1. Introducción

Tras todos los datos recabados en la investigación tomando en cuenta el problema planteado se propone:

“REGLAMENTO PARA LA APLICABILIDAD DE LA JUSTICIA INDIGENA ORIGINARIA”

5.2. Beneficiarios

Los beneficiarios de la propuesta son:

- Beneficiarios directos
 - Comunarios del lugar
 - Autoridades indígenas
 - Población en general
- Beneficiarios indirectos
 - Instituciones estatales
 - Empresas privadas

5.3. Desarrollo

Se desarrolla de la siguiente manera:

“REGLAMENTO PARA LA APLICABILIDAD DE LA JUSTICIA INDIGENA ORIGINARIA”

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 1 del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado, determina como uno de los fines y funciones esenciales del Estado, constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización,

sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.

- Que Bolivia es un país que políticamente, se constituye por leyes y normas la Constitución Política del Estado Capítulo V, Sección IX, Arts. 73 y 74, establecen los derechos de las personas privadas de libertad.
- Que los alcances de la JIOC deben delimitarse de manera adecuada, dentro de las comunidades, su aplicabilidad debe ser normada, ya que la misma es reconocida por la CPE, por la ley 025, la ley 073, donde se limitan las competencias con la justicia ordinaria.
- Que los límites de la JIOC respecto a la justicia ordinaria, es solamente aplicable dentro de la comunidad bajo los usos y costumbres, no obstante carece de reglamento para el correcto procedimiento de aplicabilidad respetando los procedimientos de la justicia ordinaria y ser así una manera de apoyo al sistema punitivo, por este motivo un REGLAMENTO PARA LA APLICABILIDAD DE LA JUSTICIA INDIGENA ORIGINARIA es de vital importancia

En consejos de ministros decreta

CAPITULO I

OBJETIVO, DERECHOS PROTEGIDOS Y AMBITO DE APLICACIÓN.

ARTICULO 1. (OBJETO).

El presente REGLAMENTO PARA LA APLICABILIDAD DE LA JUSTICIA INDIGENA ORIGINARIA en Estado Plurinacional de Bolivia, tiene por objeto indicar los procedimientos que debe seguir la JIOC frente a los delitos que estén dentro de su jurisdicción y los que se encuentren fuera de su alcance, con la finalidad de proteger principalmente los derechos fundamentales.

ARTICULO 2. (DERECHOS PROTEGIDOS).

Los derechos que protege el presente reglamento son:

1. Derecho a la vida.

2. Derecho a la integridad física, psicológica y sexual.
3. Derecho al agua y a la alimentación.
4. Derecho a recibir educación en todos los niveles.
5. Derecho a la salud.
6. Derecho a un hábitat y vivienda adecuada.
7. Derecho al acceso universal y equitativo de los servicios básicos como: agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, servicio postal y a las telecomunicaciones.

Ante la vulneración de cualquier derecho mencionado la comunidad tiene la obligación bajo los usos y costumbres hallar una solución.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

- I. El presente reglamento se aplica en la Comunidad “LA JOYA MARKA”, y en los lugares sometidos a su jurisdicción.
- II. Las autoridades de la comunidad tienen la obligación de hacerla cumplir, bajo responsabilidad penal, civil y administrativa.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN PROCEDIMENTAL.

ARTÍCULO 4. (ORGANIZACIÓN).

La organización de la comunidad debe ser jerarquizada por las autoridades según sus usos y costumbres, para poder sancionar los delitos que atenten contra los derechos fundamentales arriba mencionados.

ARTÍCULO 5. (SANCION DENTRO DE LA JURISDICCION).

- I. Cuando el delito es cometido dentro de la comunidad es decir dentro de su territorio puede ser sancionado por los usos y costumbres del lugar a través de las autoridades elegidas.
- II. Cuando el delito es cometido fuera de la comunidad pero es uno de los

habitantes el que ha incurrido en el delito, se procede con el sistema de justicia ordinaria.

- III. Cuando el delito está tipificado y por esta tipificación no puede ser sancionado por la JIOC la misma puede tomar medidas de apoyo para que se dé el cumplimiento de la justicia ordinaria

ARTÍCULO 6. (DELITOS QUE SANCIONA LA JIOC).

Sanciona todos los delitos que tengan que ver con los aspectos de vigencia personal, material y territorial.

ARTÍCULO 7. (DELITOS QUE NO SANCIONA LA JIOC).

Los delitos que no sanciona o están fuera de su alcance son los siguientes:

1. **En materia penal**, los delitos contra el Derecho Internacional, los delitos por crímenes de lesa humanidad, los delitos contra la seguridad interna y externa del Estado, los delitos de terrorismo, los delitos tributarios y aduaneros, los delitos por corrupción o cualquier otro delito cuya víctima sea el Estado, trata y tráfico de personas, tráfico de armas y delitos de narcotráfico. Los delitos cometidos en contra de la integridad corporal de niños, niñas y adolescentes, los delitos de violación, asesinato u homicidio.
2. **En materia civil**, cualquier proceso en el cual sea parte o tercero interesado el Estado, a través de su administración central, descentralizada, desconcentrada, autonómica y lo relacionado al derecho propietario;
3. Derecho Laboral, Derecho de la Seguridad Social, Derecho Tributario, Derecho Administrativo, Derecho Minero, Derecho de Hidrocarburos, Derecho Forestal, Derecho Informático, Derecho Internacional público y privado, y Derecho Agrario, excepto la distribución interna de tierras en las comunidades que tengan posesión legal o derecho propietario colectivo sobre las mismas;
4. Otras que estén reservadas por la Constitución Política del Estado y la Ley a las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y otras reconocidas legalmente.

ARTÍCULO 8. (PROCEDIMIENTO FUERA DE ALCANCE DE LA JIOC).

Cuando el delito este fuera del alcance de la JIOC, las autoridades buscaran la manera de apoyar el sistema ordinario, es decir, pueden detener al delincuente, pero no pueden juzgarlo, para ello deben elevar una denuncia a la justicia ordinaria y someterse a los procedimientos rudimentarios de la misma

ARTICULO 9. (CONCIMIEN TO DEL OS PROCEDIMIENTOS DE LA JUSTICIA ORDINARIA).

Es obligación de las autoridades conocer los procedimientos a seguir por la Justicia ordinaria ante los diferentes delitos cometidos donde la JIOC no tenga competencia.

ARTÍCULO 10. (RESPONSABLE).

Los responsables de hacer cumplir el presente reglamento son todas las autoridades de la comunidad “LA JOYA MARKA”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.

Para la implementación del presente Reglamento, la comunidad deberá:

- I. Realizar los ajustes necesarios en sus presupuestos.
- II. Promover el conocimiento de la justicia ordinaria como requisito para ser autoridad
- III. Controlar y mantener un archivo de eventos de todos los delitos cometidos tanto los que tienen competencia con la JIOC como los que no.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1. Conclusiones

Según todo lo investigado se puede llegar a las siguientes conclusiones:

- Las normas morales de la justicia originaria campesina permiten el actuar jurídico para ejercerla en forma clara y correcta, en base a estas establecer de manera clara y expresa las sanciones y/o castigos, formas de reparación a los particulares y/o a la comunidad, que se deberán aplicar al agresor.
- La JIOC necesita ser normada, ya que las autoridades pese a conocer de manera empírica los alcances, no existe un cuerpo normativo que indique como se debe proceder, es decir un reglamento de procedimientos el cual indique como proceder cuando no esté dentro del alcance de la JIOC y qué hacer cuando este dentro del alcance de la JIOC.
- El conocimiento sobre los alcances de la JIOC deben ser actualizados, ya que las autoridades desconocen este tema, por este motivo es necesario exigir como requisito que las autoridades al menos conozcan y tengan un mínimo de preparación para este hecho.

7.2. Recomendaciones

Las recomendaciones que se pueden emitir son las siguientes:

- Impartir capacitaciones respecto a los alcances de la JIOC y el proceso de la justicia ordinaria
- Crear alianzas con las diferentes instituciones estatales para tener presencia de funcionarios públicos dentro de la comunidad.
- Implementar una oficina exclusiva para tratar los asuntos delictivos dentro de la comunidad.

Bibliografía

Ley No. 1257 de 11 de julio de 1991. (1991). Sucre: Gaceta Oficial de Bolivia.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO. (1995). Sucre: Gaceta Oficial.

Ley N° 1970, Código de Procedimiento Penal. (1999). Sucre: Gaceta Oficial de Bolivia.

Constitución Política del Estado. (2009). La Paz: Editorial Gaceta Oficial.

Ley 073, Ley de Deslinde Jurisdiccional. (2010). La Paz: Órgano Legislativo.

Ley N° 025, Ley del Organo Judicial. (2010). Sucre: Gaceta Oficial de Bolivia.

ALBO, J. (1988). *CHUQUIAGU LA CARA DE LA PAZ.* La Paz: Ed. Cipca.

ALBÓ, X., & BARRIOS SUBELZA, F. (2006). *Por una Bolivia Plurinacional.* La Paz: Universo.

Alcides, A. (1994). *Del constitucionalismo liberal al constitucionalismo social.* Sucre: editorial Judicial.

ALVARADO, A. (1994). *Reformas Constitucionales de Bolivia.* Sucre: Universo.

Álvarez, C. A. (2011). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA Y CUALITATIVA Guía didáctica .* (U. S. PERIODISMO, Ed.) NEIVA.

Ardila, É. (1991). La Acción Jurídica Radical, Aporte al trabajo jurídico popular de América Latina en los 90. . *El Otro Derecho*, 93-110.

B., D. (2010). *“MANUAL METODOLOGICO PARA EL INVESTIGADOR CIENTIFICO.* Villafuerte: Centty.

BARRANTES, R. (2002). *Un camino al conocimiento, un enfoque cualitativo y cuantitativo. 5ta ed.* Costa Rica: Euned.

Beck, U. (1998). *La sociedad del riesgo.* Barcelona: Paidós.

Cabanellas, G. (1986). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.* Buenos Aires, Argentina: Heliasta.

- Chile. (2010). *haber si sabes - Gran Enciclopedia del Saber*. Santiago: Editorial Amereida S.A.
- CHIVI VARGAS, I. M. (2009). *Los Desafíos de la Justicia Comunitaria (Y Bases Para una Ley de Deslinde Jurisdiccional)*, 1ra. Edición. La Paz: Editorial IDEA Internacional.
- CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR PARA EL PERIODO DE TRANSICIÓN,. (2010). *El Nuevo Constitucionalismo en América Latina*, 1ra. Edición. Quito–Ecuador: Corte Constitucional del Ecuador.
- EHRlich, E. (2005). *Escritos Sobre Sociología y Jurisprudencia*. (J. L. Juan Antonio Gómez García, Trad.) Madrid: editorial Marcial Pons.
- ESCOBAR SANCHEZ, L. (2007). *PLURALISMO JURÍDICO E INTERCULTURALIDAD*. Sucre: Editorial Talleres Gráficos Tupac Katari.
- IDEI. (2009). *Constituyente Autonomías y Descentralización, Dimensión de los Derechos Humanos en los Procesos Constituyente y Autonómico de Bolivia*. Bolivia : Bolivia.
- Jorge WITKER, R. L. (1996). *investigación jurídica*. Mexico: MC GRAWHILL .
- KELSEN, H. (2005). *Teoría Pura del Derecho. Introducción a la Ciencia del Derecho, CONSTITUCIÓN FRANCESA*. Santa Fe de Bogotá–Colombia: editorial Unión Ltda.
- I., D. R. (2005). *Historia universal*. Arequipa: Faraday.
- LLANQUE, C. D. (1997). *LA CULTURA AYMARA DE LA PAZ*. La Paz: Ed. Los Amigos.
- MINISTERIO DE JUSTICIA. (2013). *Política Pública, Justicia Indígena Originaria Campesina, Propuesta base*. La Paz: SANTOS, BOAVENTURA DE SOUSA Y EXENI RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS.
- OIT. (2014). *CONVENIO No. 169 DE LA OIT, SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES. DECLARACION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE*

DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS. Lima: Oficina Regional para América Latina y el Caribe.

ONU. (1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Madrid: ONU.

ONU. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Nueva York: ONU.

ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS. (1969). *CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José)*. Costa Rica: OEA.

OSSORIO, M. (2012). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y sociales*. La Paz: Universo.

Pallet, A. S. (2008). *"Han tomado mucho mate de wiphala" reflexiones sobre el indigenismo contemporáneo*. La Paz: scielo.

RAMIRO, C. M. (s.f.). *doi/La Idea del Pluralismo Jurídico*. . Recuperado el 10 de 01 de 2020, de <https://doi.org/10.15332/rt.vOi5.696>.

RIVERA SANTIVAÑEZ, J. A. (2012). *Temas de Derecho Constitucional, 1ra. Edición*. Cochabamba: Editorial Olimpo.

RIVERA SANTIVAÑEZ, J. A. (2012). *Temas de Derecho Constitucional, 1ra. Edición*. Cochabamba: Editorial Olimpo.

SAMPIERI, R. H. (2015). *Metodología de la investigación*. Distrito Federal: McGrawHill.

SANCHEZ CASTAÑEDA, A. (s.f.). *biblio.juridicas/Los Orígenes del Pluralismo jurídico*. Recuperado el 05 de 01 de 2020, de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>.

SANTOS, B. D. (2012). *Justicia Indígena, Plurinacionalidad e Interculturalidad en Bolivia, 1ra. Edición*. La Paz: editorial WAGUI.

SAVIGNY, F. C. (1970). *Sobre la Necesidad de un Derecho Civil General Para Alemania y De la Vocación de Nuestra Época Para la Legislación y la*

Ciencia del Derecho. (J. D. García, Trad.) Madrid: Editorial Graficas Halar S.L.

SHELER, M. (2001). *TEORIA DE LOS VALORES.* BuenosAires: Columba.

STORINI, C. (2017). *Constitucionalismo y Nuevos Saberes Jurídicos. Construcciones desde las diversidades., 1ra. Edición.* Quito–Ecuador: Editorial nacional.

Unidas, N. (2019). *Naciones Unidas Derechos Humanos.* Recuperado el 22 de 03 de 2019, de <https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx>

valencia@katari.org. (s.f.). *katari.org.* Recuperado el 22 de 03 de 2019, de <http://www.katari.org/cultural/matrimonio.htm>

VICIANO PASTOR, R. Y. (2016). *Innovación y continuismo en el Modelo Constitucional Boliviano de 2009, 1ra. Edición.* Valencia : editorial Tirant lo Blanch.

Anexos

ENCUESTA

Edad:..... Nombre:.....

Estado civil: Cargo en la comunidad:.....

“Sus respuestas a las preguntas planteadas en el Formulario de Encuesta, serán consideradas como un valioso aporte”

ENCUESTA ABIERTA. - Marque la casilla que considere que responde a la pregunta:

Nº. - 1.- La Justicia Originaria Campesina tiene su origen en la Justicia Comunitaria, es la tradición que es un sistema de normas y procedimientos propios que regulan la vida social de los pueblos indígenas.

Totalmente en desacuerdo <input type="radio"/>	En desacuerdo <input type="radio"/>	Ninguno <input type="radio"/>	De acuerdo <input type="radio"/>	Totalmente de acuerdo <input type="radio"/>
---	--	----------------------------------	-------------------------------------	--

Nº. - 2.- La Justicia Comunitaria es una institución de Derecho Consuetudinario que permite sancionar las conductas reprobadas de los individuos pero sin la intervención del Estado

Totalmente en desacuerdo <input type="radio"/>	En desacuerdo <input type="radio"/>	Ninguno <input type="radio"/>	De acuerdo <input type="radio"/>	Totalmente de acuerdo <input type="radio"/>
---	--	----------------------------------	-------------------------------------	--

Nº 3. - La jurisdicción indígena, según normativa atiende denuncias con temas territoriales, comunitarios, familiares de personas, etc. el chisme, el adulterio, la vagancia, la irresponsabilidad paterna además de robos, hurtos, abigeato, violaciones, estafas y abuso sexual

Totalmente en desacuerdo <input type="radio"/>	En desacuerdo <input type="radio"/>	Ninguno <input type="radio"/>	De acuerdo <input type="radio"/>	Totalmente de acuerdo <input type="radio"/>
---	--	----------------------------------	-------------------------------------	--

Nº 4. – La necesidad latente en la comunidad LA JOYA MARKA, es el alcance de la justicia indígena originaria en la legislación nacional y su aplicación práctica.

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ninguno	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

No. 5.- Es necesario sistematizar la importancia de la percepción de la función jurisdiccional comunitaria a través de la implementación de un reglamento, para identificar y comprender en su dimensión la visión sociocultural y jurídica de la administración de justicia indígena originaria así como sus alcances sin menguar el pluralismo jurídico ni la interculturalidad en la comunidad “LA JOYA MARKA”.

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ninguno	De desacuerdo	Totalmente de acuerdo
<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

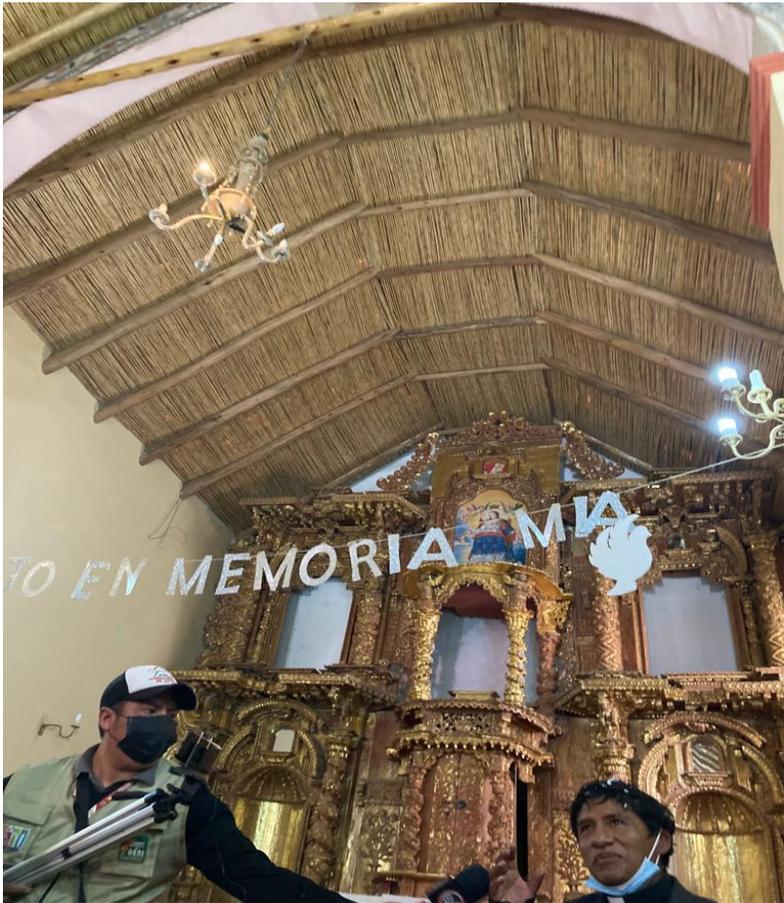
No.- 6.- En sus propias palabras puede explicar lo que para usted significa la Justicia Indígena, y como se aplica en la comunidad “LA JOYA MARKA”. .

No.- 7. Podría describir cual es el caso más relevante que ha sido atendido por la Justicia Indígena en la comunidad “LA JOYA MARKA”.

GRACIAS POR SU TIEMPO....

Comunidad la "JOYA MARKA"





AUTORIDADES DE LA COMUNIDAD









AUTORIDADES CON PERSONAL MEDICO

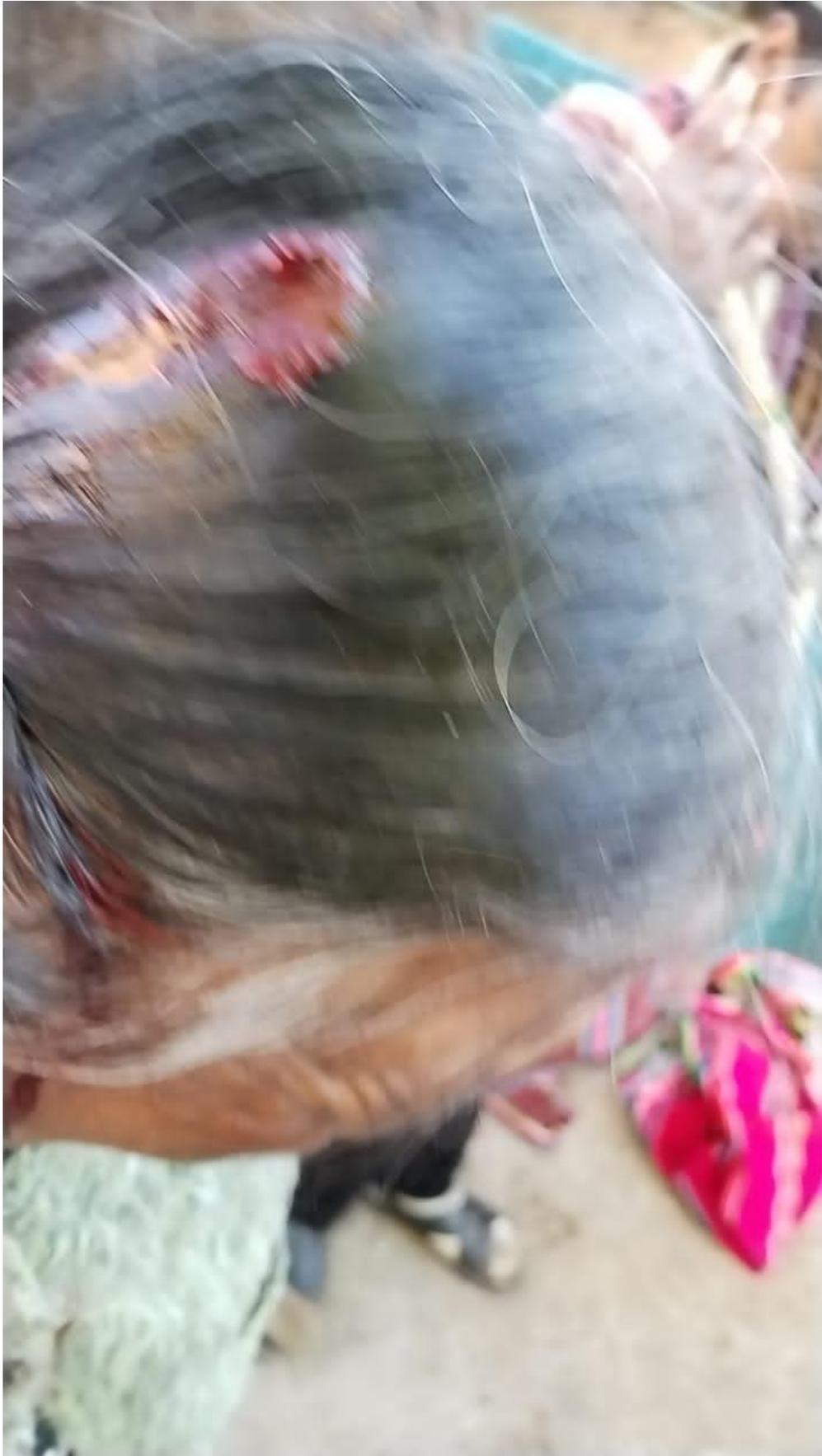


DIA DEL ESTUDIANTE



CASOS DE JUSTICIA COMUNITARIA







El presente caso se trata de problemas por la aplicación de la Justicia Indígena Originaria